

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 18 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por FINANCIERA PROGRESSA., quien actúa por medio de apoderado judicial contra SULEYDIS MAYLETH MANJARRES CASTRO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00350-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 11 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de FINANCIERA PROGRESSA y en contra SULEYDIS MAYLETH MANJARRES CASTRO, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$4.240. 678.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No.2590 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 02 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de la demandada SULEYDIS MAYLETH MANJARRES CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.379, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$6.361.017 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 830.033.907.

4.- No acceder a la solicitud de oficiar a SANITAS EPS S.A.S, por no ser esta una medida cautelar contemplada en el artículo 599 del C. G. del P.

5.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora JESSICA AREIZA PARRA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.152.691.390 y Tarjeta Profesional N.º 279.348 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 74 Hoy 12 AGO 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria